



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 174-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley";
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

174-2012

Página 1



Consejo de la Judicatura

- Que,** el Art. 161 del Código de Procedimiento Penal determina el procedimiento a seguir en el caso del cometimiento de delitos en flagrancia;
- Que,** el día 24 de febrero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el Modelo de las Unidades Interinstitucionales de Delitos Flagrantes;
- Que,** mediante memorando Nro. 1350-PRFJ-EMG-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, señala *"...que el Eje de Modelo de Gestión, en el mes de julio remitió a la Dirección General el informe de Modelo de Gestión para las Unidades de Flagrancia, el mismo que es de aplicación general, esto es, puede ser utilizado como modelo para cualquier unidad judicial de flagrancia que guarde la misma lógica institucional; es decir, que se prevea el funcionamiento dentro de esta judicatura de un Tribunal Penal, Juzgado Penal, y Juzgado de Contravenciones en turnos y, en un contexto Interinstitucional"*;
- Que,** mediante memorando Nro. 1494-PRFJ-EMG-2012, la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, se ratifica en el Memorando No. 1350-PRFJ-EMG-2012, señalando adicionalmente que: *"(...) se emita el informe respectivo por parte de la Coordinación del Eje de Cooperación Interinstitucional (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. CJT-CI-2012-387a, de fecha 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Coordinador Interinstitucional del Consejo de la Judicatura, concluye que: *"... Con estos antecedentes, y conforme a la recomendación realizada por el Eje de Modelo de Gestión, de que se emita el acta respectiva de conformidad, me permito poner en su conocimiento, señor Director, que por cuanto esta Unidad Interinstitucional de Servicios Flagrantes que se intenta implementar en la ciudad de Guayaquil, guarda conformidad con los criterios del modelo utilizado para cualquier unidad judicial de flagrancia, así como es necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos realizados por las autoridades dentro de los Desayunos de Justicia, en el sentido que se implementara a la brevedad posible, me encuentro conforme con el mismo, solicitando además, se digne autorizar a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la reunión del Pleno, el conocimiento de este informe y la aprobación de la Resolución respectiva, a fin de que se cree la Unidad Judicial Penal con competencias en delitos flagrantes; así como el traslado del Tribunal Noveno de Garantías Penales de Guayaquil, provincia del Guayas"*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

174-2012
Página | 2

Jelly



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, Y TRASLADAR AL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Art. 2.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, en razón al territorio tendrá competencia para el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, en razón a la materia tendrá competencia exclusiva en primera instancia para conocer y resolver las causas que ingresen por delitos flagrantes a su conocimiento, y las determinadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, y 8 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumpliendo también con las competencias establecidas en el Código de Procedimiento Penal, comprendidos entre la calificación de flagrancia hasta la culminación de la etapa intermedia, en lo aplicable para el caso de delitos flagrantes.

Art. 4.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, laborarán de conformidad a los turnos rotativos determinados por la Dirección Provincial del Guayas, con la finalidad de brindar el servicio judicial los días laborables de lunes a viernes; los días no laborables sábado y domingo; y, los días feriados, garantizando así el acceso a la justicia.

Art. 5.- Suprimir los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, y Vigésimo Noveno de Garantías Penales en Flagrancia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 6.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, conocerá en el estado en que se encuentren, las causas que se tramitaban en los despachos de los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, y Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Flagrancia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, hasta su culminación.

Art. 7.- Los servidores judiciales de la carreras administrativa y jurisdiccional, que hayan superado la evaluación, de los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, y Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Flagrancia del cantón Guayaquil, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

Art. 8.- El archivo pasivo y activo de causas de los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, y Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Flagrancia del cantón Guayaquil; y, el mobiliario de los mismos pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

Art. 9.- Trasladar el Tribunal Noveno de Garantías Penales del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para que funcione en el edificio donde está ubicada la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 10.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, en razón al territorio tendrá competencia para el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 11.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, en razón a la materia tendrá competencia exclusiva, para conocer y resolver las causas que ingresen por delito flagrante, de conformidad al Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 12.- Los demás Tribunales de Garantías Penales del cantón Guayaquil, no avocarán conocimiento de las causas que se tramiten por delito flagrante, a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 13.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, laborará en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 14.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Las causas que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, hasta antes de la vigencia de la presente resolución, serán resorteadas a los Tribunales de Garantías Penales del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para su conocimiento en el estado en que se encuentren; excepto las causas que se hayan sustanciado hasta antes de la vigencia de la presente resolución, relativas a las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República, que seguirán siendo conocidas, hasta su culminación, por este Tribunal.

El citado resorteo será de conformidad a las disposiciones y directrices emanadas por parte de la Dirección Provincial del Guayas, de conformidad a las necesidades para un óptimo servicio a la ciudadanía.

Art. 15.- Los servidores judiciales de la carreras administrativa y jurisdiccional del Tribunal Noveno de Garantías Penales, que hayan superado la evaluación, pasarán a trabajar al edificio donde funcione la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

Art. 16.- El archivo pasivo de causas y el mobiliario del Tribunal Noveno de Garantías Penales, se trasladarán al edificio donde está ubicada la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

Art. 17.- Derogar expresamente todas las resoluciones que se opongan a la plena vigencia de la presente resolución, expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

174-2012
Página | 4
Jesse



Consejo de la Judicatura

Art. 18.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a los Directores Provinciales del Guayas del Consejo de la Judicatura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de diciembre del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

